

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCERTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial en 15 del mes próximo pasado consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento, y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey, (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser

incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el artículo 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del Ejército y de la Marina, segun expresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose consuecionálo mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Mayo de 1878 a leguen los individuos de la inscripcion marítima para no ingresar en la primera reserva de marinería.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al día en que los interesados sean llamados al servicio con

arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el artículo 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede ménos de considerarse comprendidos entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al artículo 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del artículo 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en Caja si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está suje-

ta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision solo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.

El Subsecretario,
FEDERICO VILLALBA.

Sr. Gobernador de la provincia de

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Verificadas las subastas de los aprovechamientos forestales incluidos en el plan del año actual, quedan sin embargo algunos productos, cuya enagenacion no pudo tener efecto por falta de licitadores. En su consecuencia y en

virtud de lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que la venta de los mismos tenga lugar en la forma que en los siguientes estadados aparece, con sujeción estricta á los pliegos de condiciones insertos en los *Boletines oficiales* núm. 68 y 73 del mes de Setiembre último previniendo á los Sres. Alcaldes no dilaten la remision á este Gobierno de los expedientes originales y copias para su examen, cuyos documentos deben ya obrar en la seccion de Fomento dentro de un plazo que no esceda de 6 dias á contar de igual en que la subasta haya tenido efecto.

Logroño 4 Febrero de 1879-

El Gobernador,
José Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enagenar en tercera subasta por no haber tenido licitadores en la primera y segunda, bajo las condiciones que se expresan en el BOLETIN OFICIAL núm. 73 correspondiente al dia 25 de Setiembre último.

NOMBRE	NOMBRE	Concepto en que se concede el aprovechamiento	NÚM. Y CLASE DE CABEZAS					TIEMPO que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion. Pesetas.	MES, DIA Y HORA en que se han de ejecutar las subastas.
			Lanar.	Caprino.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Sojuela | Moncalvillo | Remate. | 700 | 80 | » | » | » | Todo año forest | 200 | 20 Febrero 11 mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.

Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Cagigal	id.	500	•	•	•	•	id.	160	21 Febrero 11 mañana.
Baños de Río Tovia.	Monte arriba ó Bobledal	id.	800	10	10	40	50	id.	200	22 id. id. id.
Villavelayo y comuneros	Vacaiza y Vacariza.	id.	700	60	•	•	•	id.	175	21 id. id. id.
Villavelayo y comuneros	Fuente el Ciervo á la demanda.	id.	400	80	•	•	•	id.	70	21 id. 11 1/2 id.
Villavelayo y comuneros	Matajaria á Gorin-heta.	id.	1000	40	20	30	•	id.	220	21 id. 12 id.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Ezcaray	Demanda y Agregado	id.	2700	300	110	90	•	id.	585	20 Febrero 11 Mañana.
Ojacastro	Zabárrula	id.	220	30	•	•	•	id.	60	21 id. 11 Mañana.
Villarta Quintana.	San Sebastian y Castrejon.	id.	50	•	12	30	•	id.	44	22 id. 11 Mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Villoslada. | La Matanza. | id. | 1200 | 200 | » | » | » | id. | 400 | 24 Febrero 11 Mañana.

Logroño 29 de Enero de 1879.—El Ingeniero Gefe Faustino Bellido.

Estado de los árboles y leñas que se han de enagenar en tercera subasta por no haber tenido licitadores en la primera y segunda bajo las condiciones que se expresan en el BOLETIN OFICIAL núm 61 correspondiente al dia 19 de Setiembre último.

NOMBRES	NOMBRE	NOMBRE	Lotes	DIMENSIONES.		Plazo para el aprovechamiento. Meses.	LEÑAS.		Tasacion. Pesetas	Mes, dia y hora en que se han de ejecutar las subastas
				Núm. y especie de los árboles.	Circunferencia. Metros.		Gruesa. esterios	Ramaje esterios		

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Navarrete. | La Dehesa. | Majada vieja. | 1 | » | » | » | 4 | 2:64 | 290 | 600 | 20 Febrero 11 mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Brieva.	Roñas y Matas	Espaldon de aguas y varco	1	60 hayas.	20	1 80	2	•	•	480	20 Febrero 11 mañana.
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	Fuente tablada.	1	20 hayas.	8	2 20	1	•	•	160	20 Febrero 11 mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Almarza.	Dehesa del Quiñon	El Haidillo.	1	60 hayas.	10	1 50	2	•	•	280	20 Febrero 11 mañana.
Idem	Idem	Quiñon	1	25 robles.	4	1 40	1	•	•	100	20 id. 11 mañana.
Nestares.	Dehesa y Pago privativo.	La tajada.	1	100 robles	3	1 90	2	•	•	500	21 id. 11 mañana.
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Suerte del maderero.	1	100 hayas	9	1 80	2	•	•	450	21 id. 11 1/2 mañ.
Idem	Idem	Cerro Plana Sancho	1	60 robles.	3	1 90	2	•	•	300	21 id. 12 mañana.
Villanueva de Cam.	Monteon.	La manta.	1	100 robles	3:50	2 50	3	•	•	600	22 id. 11 mañana.
Pradillo.	Humbria y Llanillas	Las Llanas.	1	30 robles	5	2 »	1	•	•	160	25 id. 11 mañana.

Logroño 29 de Enero de 1879.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 16 de Mayo de 1878.

(Continuación.)

Examinado el pliego de condiciones económicas formado por la seccion de contabilidad y que ha de servir de base para la contratacion en pública subasta de las obras de apertura de un cauce para desaguar una yasa que perjudica á la carretera de Aldeanueva á Rincon de Soto, se acordó aprobarla y anunciar la subasta para el dia 21 del próximo mes de Junio á las once de la mañana.

Examinado otro pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion de la travesia en Corera de la carretera que desde este punto dirige á la venta de Rufino, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia veintiuno de Junio y hora de las once y media de la mañana.

Examinado el pliego de condiciones económicas formado para que sirva de base en la subasta de las obras de terminacion de la carretera de Villamediana á Alberite, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el citado dia 21 de Junio á las doce de la mañana.

Examinado el pliego de condiciones formado por la seccion de contabilidad para subastar el servicio de impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año económico de 1878-79, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia 21 de Junio á las doce y media de la mañana, bajo el precio de cinco mil pesetas.

Examinado el expediente instruido para subastar el arriendo de los derechos del portazgo sobre el rio Iregua durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo señalando la cantidad de cuatro mil pesetas y anunciar la subasta para el mismo dia 21 de Junio á la una de la tarde.

Examinado el pliego de condiciones formado para el arrendamiento de la recaudacion de derechos en el portazgo de Briñas, se acordó aprobarlo fijando la cantidad de cinco mil pesetas y anunciar la subasta para el 21 de Junio á la una de la tarde.

Examinado otro pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de derechos que se recauden en el portazgo de Calahorra sobre el rio Cidacos, se acordó aprobarlo y anunciar

la subasta para el dia 21 de Junio á la una de la tarde, sirviendo como base la cantidad de cuatro mil pesetas.

Examinado el presupuesto formado por la Direccion de caminos vecinales para reparar los daños causados en la carretera de Autol por la afluencia de aguas extraordinarias á consecuencia de la lluvia ocurrida en la noche del 18 al 19 de Abril último, se acordó aprobar el expresado presupuesto cuyo importe asciende á ochocientas veinte y una pesetas, noventa y ocho céntimos y disponer que las obras se ejecuten por administracion remitiendo cuenta semanal para dar la publicidad que la ley previene

Examinada la liquidacion final de las obras ejecutadas en la carretera de la venta de la Estrella á la estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao en San Asensio por el contratista D. Andrés Sierra, se acordó aprobarla expresada liquidacion que asciende á 21.475 pesetas seis céntimos y habiéndose satisfecho 12.336 53 céntimos, resulta de alcance á favor del contratista la suma de 9.088 pesetas 53 céntimos.

Accediendo á la peticion de D. Joaquin Padilla Pablo, vecino de Entrena, se acordó concederle permiso para edificar en término de su propiedad lindante con la carretera provincial sujetándose á las condiciones señaladas por el director de caminos vecinales y bajo su inmediata inspeccion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director de caminos vecinales acompañando el expediente de expropiacion de los terrenos ocupados por la planta del camino vecinal de Aleson del que resulta que si bien D. Miguel Nalda y D. Catalina Perez no estuvieron conformes con las tasaciones dadas á sus terrenos, han presentado despues una exposicion manifestando su conformidad. Se acordó remitir el expediente al señor Gobernador civil para que apruebe las tasaciones, declare la adjudicacion y remita el expediente al Ayuntamiento con copia de la comunicacion del Director, á fin de que verifique los pagos advirtiendo que la mitad del importe con que subvenciona la Diputacion se compensará con lo que el Ayuntamiento de Aleson debe al presupuesto provincial á cuyo efecto presentará el expediente original de expropiaciones con el recibo de todos los interesados.

Terminadas las obras de repa-

racion de la carretera que desde el pueblo de Corera empalma con la de Logroño á Zaragoza, se acordó que sea devuelto al contratista D. Alejandro Ganza-bal el depósito que constituyó en garantía previo el pago de la cuota de subsidio industrial á cuyo efecto se dará noticia á la Administracion Económica del precio del remate.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á los niños huérfanos residentes en Calahorra Eleuteria Antero y Pedro Garcia, ordenando al Alcalde remita las partidas de bautismo de dichos huérfanos.

Accediendo á la peticion de don Victor Dominguez, vecino de esta ciudad, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su hermano político Juan Gomez Contreras, huérfano acogido en dicho establecimiento con el fin de dedicarlo al oficio de sastre, encargándose de su manutencion y de su educacion,

(Se continuará)

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez y media de la mañana.

Logroño 7 de Febrero de 1879. —El Secretario. Joaquin Farias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CALAHORRA.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pascual Bernal, vecino que ha sido de Tudela y Pamplona, para que dentro del término de 15 días, á contar del de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Pedro Lamuela, por delito de estafa, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Calahorra á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Félix Garcia Baquero.—Por mandado de S. S., José Maria Arrese.

ARNEDO.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente y única requisitoria

llamo, cito y emplazo á Blas Fernandez Urdañez (á) chiquitin, natural y vecino de Tudella en este partido judicial, casado, jornalero, de 36 años de edad, cuyo paradero y demás señas particulares se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias siguientes al de su insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en las cárceles de este partido al objeto de cumplir 6 meses de arresto mayor, accesorias correspondientes, multa de 200 pesetas, indemnizacion de 3 pesetas 25 céntimos y pago de costas, que le han sido impuestas por la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, en la causa criminal que se le ha seguido sobre tentativa de allanamiento de morada y amenazas graves á Maria Rivas y Francisca Montiel, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g) exhorto y requiero y en el uno pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido Blas Fernandez Urdañez y habido, que sea su conduccion en clase de detenido á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Arnedo á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Gabriel Martin.—D. S. O., José Melendez.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Brieva y Martinez, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el juicio de testamentaria de los bienes que dados al fallecimiento de su señor padre D. Lorenzo Brieva é Ibarraza, vecino que fué de esta capital, en la que falleció el dia 28 de Julio del año último pasado, promovido por el Procurador D. Eustasio Ruiz, á nombre y con poder de D. Faustino Brieva y Martinez, hijo del finado y vecino de Alberite, en cuyo juicio le representará el señor Promotor Fiscal del Juzgado hasta que comparezca, de conformidad con lo prescrito en el art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á tres Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Meliton Arenas.

AYUNTAMIENTOS.

EZCARAY.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayun-

tamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ezcaray 6 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Blas de Mateos.

VILLAMEDIANA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo de 2 pesetas 50 centimos diarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta alcaldía en el preciso término de 15 días; contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamediana 26 de Enero de 1879.—El Alcalde, Matias Fernandez.

FONCEA.

Debiendo confeccionarse el amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80 en esta villa de Foncea, se hace presente á todos los contribuyentes forasteros inscritos en este padron de riqueza, presenten en el término de 8 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relacion correspondiente con espresion de lo prevenido en el Reglamento del 10 de Diciembre próximo pasado.

Foncea y Febrero 1.º de 1879.—El Alcalde, Hipólito Lopez.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Habiéndose declarado la enfermedad de Viruela en el ganado lanar de la propiedad de don Pedro Espiga, vecino de Baños, se le ha señalado para pastar el monte titulado Dehesa de Suso, jurisdicción de esta villa.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los ganaderos del contorno.

S. Millán de la Cogolla 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Atanasio Larena.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Vicente Angulo, Ballesteros, procurador, síndico del Ayuntamiento de esta ciudad y fiscal nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia para la instrucción de expediente justificativo del distinguido comportamiento de don Luis Ortiz Lijarraga y don Antonio Garcia Izquierdo

Hago saber: Que habiéndose acordado la comparecencia de los que supieren el comportamiento observado por

dichos sujetos con ocasion de las epidemias colérica de 1855 y variolosa de los años 77 y 78 en esta ciudad, con objeto de acreditar si son merecedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, se cita y emplaza á cuantas personas tengan noticia de los servicios extraordinarios prestados por los facultativos don Luis Ortiz y don Antonio Garcia Izquierdo en las referidas epidemias á fin de que se presenten en el término de ocho dias á exponer cuanto sepan y les conste ya en pro ya en contra, en la fiscalía sita en la calle Mayor número 28, todos los dias habiles de diez de la mañana á tres de la tarde.

Santo Domingo de la Calzada 27 de Enero de 1879.—El fiscal, Vicente Angulo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

POYALES.

D. Cipriano Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Poyales.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado por D. Celedonio Torquemada vecino de la villa de Enciso, contra D. Manuel Vizmanos que lo es de el Villar de Poyales, se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

SENTENCIA.

En Navalsazaldea de Poyales á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Ubaldo Miguel Juez municipal en los autos de juicio verbal intentado por D. Celedonio Torquemada, vecino de la villa de Enciso, contra D. Manuel Vizmanos que lo es de el Villar de Poyales y por la no comparecencia de este, los estrados del Tribunal de este Juzgado, sobre que se le obligue al pago de 52 pesetas y 50 céntimos procedentes de la renta de la casa que habitó en dicho Enciso propia del demandante: Resultando que admitida la demanda, y señalada la comparecencia para el día de hoy, se ha pasado el duplicado de la papeleta, con la notificación en forma al interesado, lo cual se hizo cumpliendo con lo estrictamente ordenado en los artículos 22 y 25 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya papeleta ha sido devuelta y obra en el expediente. Considerando, que el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda, induce á creer que es cierto lo expuesto por el demandante y legitima su reclamación: El Sr. Juez municipal por tanto por el Secretario falla: Que debia condenar y condena en rebeldía á D. Manuel Vizmanos á que en término de quinto día pague á D. Celedonio Torquemada la cantidad de 52 pesetas y 50 céntimos con mas las costas y gastos del juicio: acordando se notifique esta sentencia, segun está prevenido en los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento

to civil y además se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al art. 1190 de la referida ley. Pues por esta su sentencia definitivamente, lo provee manda y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico. Ubaldo Miguel. Cipriano Lopez.—Secretario. Es copia que concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de referencia en esta Secretaría á que me remito en caso necesario, y que para que así conste, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de Poyales á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Cipriano Lopez Secretario V.º B.º. Ubaldo Miguel.

NIeva DE CAMEROS

D. Angel Achirica y Martinez, secretario del Juzgado municipal de Nieva de Cameros

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Antonio Perez Martinez de esta vecindad contra don Blas Espiga que lo es de la villa de Cenicero, en reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Nieva á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho el señor don Julian Fernandez Codes, juez municipal, en los autos de juicio verbal civil intentado por don Antonio Perez Martinez, de esta vecindad, contra don Blas Espiga que lo es de la villa de Cenicero y por la no comparecencia de este los Extrados del Tribunal sobre que se le obligue al demandado al pago de doscientas veinte y cinco pesetas que le es en deber, procedentes de la venta de reses lanaras verificada en Junio último, segun recibo que obra en poder del primero:

Vista la citacion y emplazamiento hecha á las partes y Resultando que el Espiga se obliga á pagar al demandante la cantidad que le reclama el reclamante del contrato: Resultando que el demandado ha sido requerido en forma legal, segun consta de las diligencias practicadas por el señor Juez municipal denominado Cenicero y que van unidas á estos autos: Considerando que el hecho de no haber comparecido las partes demandadas induce á creer que lo expuesto, y justificado por el demandante es cierto y tambien legitima la reclamacion: dicho señor juez municipal falla: Que debe condenar y condena á don Blas Espiga al pago de la cantidad reclamada con imposición de todas las costas y gastos. Así por esta su sentencia que se publicará en la forma prevenida en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, man-

dó y firmó el señor Juez de que yo el secretario certifico.—Julian Fernandez.—Angel Achirica, secretario.

La sentencia preinserta corresponde bien y fielmente con su original que obra en la secretaria de mi cargo y al que en todo caso me refiero.

Y para que conste y á petición de don Antonio Perez, expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado, en Nieva á 1.º de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Angel Achirica, V.º B.º.—El Juez municipal, Julian Fernandez.

ANUNCIOS.

VENTA.

De una fábrica de azuarciente sita en la Florida, extramuros de esta ciudad de Logroño, señalada con el núm. 5 con dos calderas de cobre, la una de cabida de 55 cántaras y la otra sirve de calentador con un serpentín y cabeza, colocadas para la fabricacion, y dos cubas, la una de cabida de 250 cántaras y la otra de 90.

Darán razon en la calle del Laurel núm. 11 piso 4.º

CENTRO GENERAL DE ESTADISTICA PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Proximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, tanto en lo relativo á los impresos, cuanto á los restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente con oportunidad y poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE A LA DEL FERRO-CARRIL.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda, Estacion 5.